

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/17/2022 INTERPUESTO POR LOS CC. REYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ de la comunidad TEKUMETH de la etnia Nautl, AURELIA SANTIAGO de la comunidad TAN POST'OT'S de la etnia Tenek, GUADALUPE GONZÁLEZ GARCIA de la comunidad TLAPETLANTOK de la etnia Nahuatl, MARIO LUCAS MARCOS de la comunidad ARYU RAIZ ARHÑAÑO de la etnia Otomí, FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ de la comunidad NUSGOMEE RII NIÑA TOO MEE NIÑA TOÓ de la etnia Mazahua quienes se ostentan como representantes de las mismas comunidades pertenecientes del Municipio de San Luis Potosí, EN CONTRA DE:

“De todas las autoridades municipales, le reclamamos la ilegal acta de sesión ordinaria celebrada el día 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021, que derivó la aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de San Luis Potosí, en la 5ª Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, celebrada el día 9 de diciembre del 2021, posteriormente el día 10 de enero del 2022, publicó el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, la ilegal Convocatoria de Integrar la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y que se adjunta como documental en este escrito, asimismo la ilegal sexta sesión ordinaria del cabildo celebrado el día 28 de marzo del 2022 que culminó a la toma de protesta de los hermanos indígenas a la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, toda vez que se encuentra viciada de origen y por lo tanto los acuerdos y determinaciones en dicho acto, carecen de validez y son nulos por completo, en virtud de fueron violados los artículos 1, 2, de la Carta Magna Federal, 1, 6 y 7 del Convenio 169 del OIT, 18, 19, 23, y 32 de la Declaración de la ONU, sobre derechos Indígenas, 9 de la Constitución Política de San Luis Potosí, 4, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 9, 10, 12, 13, 14, 15, y 30 Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contraviene a nuestros derechos políticos electorales como representantes e integrantes de comunidades Indígenas, específicamente el de CONSULTA, y el Libre determinación y nuestra Autonomía, el H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LA OBLIGACION, que nos consulte, que consulte a todas las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas del municipio de San Luis Potosí, respecto de todas aquellas situaciones que estemos involucradas y trastoca nuestros intereses, ya sea político, social, económico y cultural, por lo que eso exigimos que el H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ EMITA Y PUBLIQUE CONVOCATORIA DE CONSULTA ABIERTA TENDIENTE A LA conformación de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de abril de dos mil veintidós.

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano del expediente TESLP/JDC/17/2022 interpuesto por REYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS, en su carácter de ciudadanos.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por REYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS, en contra de la falta de emisión y publicación de la convocatoria de consulta abierta tendiente a la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí.

a) Forma. *Se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se precisa los nombres y las firmas de los promoventes, las determinaciones que controvierten, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y se señala a José Refugio Martínez González, para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Décima número 111, Int. 5 Colonia San Luis en San Luis Potosí, S.L.P.*

b) Oportunidad. *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a la naturaleza del acto impugnado, por ser de carácter omisivo.*

Así, al tener la omisión el carácter negativo, al señalar un no hacer de una autoridad, el plazo para impugnar este tipo de actos puede llevarse a cabo en cualquier momento.

c) Legitimación. Los actores están legitimados por tratarse de ciudadanos¹ que promueve por sí mismos y de forma individual.

d) Interés jurídico. En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión.

e) Tercero interesado. Los actores no señalan persona alguna con tal carácter.

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g) Pruebas ofrecidas por la parte actora en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

-Acta de la Asamblea de la ETNIA NÁHUATL (TLAPENTLATOK). Celebrada en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, en calle Lerdo de Tejada número 102 de la colonia Ponciano Arriaga, a las 18:00 horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en respuesta a la convocatoria realizada por María Concepción Hernández Hernández.

En la que se designa el nombre de la comunidad como TLAPENTLATOK y a Guadalupe González García como su representante.

-Acta de la Asamblea de la ETNIA TENEK (TAN POST'OT'S TÍW). Celebrada en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, en el jardín San Luis ubicado en la calle Manuel Murro, cuarta y quinta de la colonia San Luis a las 17:00 horas de día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno en respuesta a la convocatoria realizada por Rosa Nicolasa González Martínez.

En la que se elige el nombre de la comunidad como TAN POST'OT'S TÍW, y se designa a Aurelia Santiago como su representante.

-Acta de la Asamblea de la ETNIA NÁHUATL (TEKUMETH). Celebrada en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, en la calle Erizon privada segunda, colonia Progreso a las 15:00 horas del trece de abril de dos mil veintiuno, en respuesta a la convocatoria realizada por Octavio Francisco Hernández.

En la que se elige el nombre de la comunidad como TEKUMETH y se designa a Reymundo Hernández Hernández como su representante.

-Acta de la Asamblea de la ETNIA OTOMÍ (ARYO RAÍZ ARHÑAÑHO). Celebrada en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, en la calle Quiote número 684 colonia Los Magueyes, a las 18:00 horas del veinte de marzo de dos mil veintiuno, en respuesta a la convocatoria que realizó Cirilo Lucas Marcos.

En la que se elige el nombre de la comunidad como ARYO RAÍZ ARHÑAÑHO, y se designa a Mario Lucas Marcos como su representante.

Acta de la Asamblea de la ETNIA MAZAHUA (NUSGOMEE RII NIÑA TOO MEE NIÑA TOÓ). Celebrada en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, en el Jardín Pípila, calle Quezada y Eulalio Degollado, Zona Centro a las 15:00 horas del día diez de abril de dos mil veintiuno.

En la que se designa a Francisco Ramírez Martínez como representante de la comunidad.

¹ En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. Se tiene a la autoridad responsable, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta² de fecha doce de abril del presente año, la cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

II. En términos del artículo 34, de la Ley de Justicia Electoral, se requiere al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que, dentro del **término de cuarenta y ocho** horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal copia certificada:

a) De la Convocatoria de la **Consulta Abierta** tendiente a la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblo, Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí y/o las constancias que acrediten la consulta abierta referida.

III. Toda vez que, existen diligencias pendientes por desahogar **se reserva el cierre de instrucción.**

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa³ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Consultable en página 40 reverso, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del expediente en que se actúa.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.